

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-41/2018

RECURRENTES: ROGELIO MORELOS Y OTROS

TRIBUNAL RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ¹

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: ABRAHAM GONZÁLEZ ORNELAS

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

En el recurso de reconsideración indicado al rubro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **acuerda devolver** el escrito de demanda y sus anexos remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca², y **dar vista** con la sentencia JDCI/52/2018 a la comunidad impugnante y dejar a salvo sus derechos.

¹ En lo sucesivo Sala Regional Xalapa.

² En adelante Tribunal local.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, así como de los hechos notorios se advierte lo siguiente:

1. Sentencia. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho³, esta Sala Superior resolvió en el recurso de reconsideración al rubro indicado lo siguiente.

QUINTO. Efectos.

En base a lo expuesto, lo conducente es lo siguiente:

- a) Revocar parcialmente** la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-13/2018.
- b) Declarar la validez** de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, celebrada el tres de septiembre de dos mil diecisiete.
- c) Revocar** el nombramiento de tesorero municipal otorgado en favor de Daniel Edison Rangel, a propuesta del presidente municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, y aprobado por el cabildo del ayuntamiento de ese municipio, el ocho de octubre de dos mil diecisiete.
- d) Ordenar** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, que convoque a los habitantes de ese municipio, a una asamblea general comunitaria, para efecto de que nombren a la persona titular de la Tesorería Municipal del ayuntamiento de ese municipio, debiendo dicho presidente, de acuerdo al resultado obtenido en esa asamblea, expedir el nombramiento respectivo.
- e) Se dejan subsistentes** los actos emitidos por el tesorero municipal nombrado por el cabildo el ocho de octubre de dos mil diecisiete.

³ Todas las fechas corresponden al año 2018, salvo excepción expresa.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca parcialmente** la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-13/2018.

SEGUNDO. Se **declara válida** la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, celebrada el tres de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se **revoca** el nombramiento de tesorero municipal otorgado en favor de Daniel Edison Rangel, a propuesta del presidente municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, y aprobado por el cabildo del ayuntamiento de ese municipio, el ocho de octubre de dos mil diecisiete.

CUARTO. Se **ordena** a las autoridades comunitarias, municipales y electorales en Oaxaca, realizar los actos descritos en la parte considerativa y apartado de efectos de esta ejecutoria.

2. Informe vías de cumplimiento. El siete de agosto, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, remitió informe respecto de los trabajos y actividades realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia respecto de la elección extraordinaria del Titular de la Tesorería Municipal.

3. Informe cumplimiento de sentencia Ayuntamiento de San Mateo del Mar. El diecisiete de agosto, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, remitió informe respecto de los trabajos y actividades realizadas para tener por cumplida la sentencia respecto de la elección extraordinaria del Titular de la Tesorería Municipal.

ACUERDO PLENARIO SUP-REC-41/2018

4. Remisión de sentencia del Tribunal local. El veintisiete de agosto, el Tribunal local notificó la resolución de veintitrés de agosto que desechó la demanda que controvertía la expedición de la convocatoria para la elección de la persona titular de la Tesorería Municipal y remitió el original del escrito de demanda y anexos de la misma.

5. Informe cumplimiento de sentencia Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca⁴. El veintinueve de agosto, el Instituto local informó los trabajos y actividades realizados para tener por cumplida la sentencia respecto de la elección extraordinaria del Titular de la Tesorería Municipal.

6. Sustanciación. Mediante el acuerdo correspondiente, la Magistrada Instructora tuvo por recibidas las constancias atinentes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada⁵.

⁴ En lo sucesivo Instituto local.

⁵ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior es así, porque, en el caso, se trata de determinar si la resolución remitida por el Tribunal local tiene relación con el cumplimiento de la sentencia del expediente al rubro indicada, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión trascendental para el desarrollo del procedimiento, de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada y, por consiguiente, deba ser esta Sala Superior, como órgano colegiado, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Estudio de las constancias remitidas relativas al cumplimiento de la sentencia.

En la documentación remitida, por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, y el Instituto local manifiestan y acreditan diversos actos tendentes en cumplimiento de la ejecutoria, entre otros, se encuentran las actas de las reuniones de trabajo preparatorias para la elección extraordinaria, acta de aprobación y emisión de la convocatoria, actas de las asambleas electivas, acta de la jornada electoral y cómputo municipal y copias simples del nombramiento y la toma de protesta del titular de la Tesorería Municipal electo.

De lo anterior se desprende, que las autoridades realizaron reuniones para organizar la elección, aprobaron y emitieron la convocatoria para dicha jornada electoral, que en casi todas las comunidades se realizó la elección el

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-41/2018**

doce de agosto, que resultó electo como titular de la Tesorería Municipal Daniel Edison Rangel y que el mismo rindió protesta el trece de agosto siguiente.

Por otra parte, de las constancias remitidas por el Tribunal local, obra la sentencia JDCI/52/2018 de veintitrés de agosto emitida por ese órgano, acompañada de la demanda y sus anexos, mediante la cual desechó la demanda que controvertía la expedición de la convocatoria para la elección de la persona titular de la Tesorería Municipal.

La razón por la que el Tribunal local envió el escrito de demanda y sus anexos fue porque consideró que era materia del cumplimiento del expediente del recurso de reconsideración al rubro señalado, dado que, a su consideración, la causa de pedir de los recurrentes radicaba en un defecto en el cumplimiento de la sentencia de dicho expediente, por lo que remitió dichos documentos para que fuera esta Sala Superior quien se pronunciara al respecto de los agravios y pretensión de los actores.

Dicho lo anterior, esta Sala Superior considera que el escrito de demanda y sus anexos remitidos por el Tribunal local deben devolverse a dicho órgano jurisdiccional local, porque del análisis de dicho escrito de demanda se desprende que no tiene que ver con el cumplimiento del recurso de reconsideración 41 de este año.

Por el contrario, se advierte que la intención de los actores fue cuestionar el acto emitido en cumplimiento a la sentencia del recurso de reconsideración, es decir, la emisión de la convocatoria para elegir al titular de la Tesorería Municipal, porque supuestamente no se convocó a la Agencia Colonia Juárez, por lo que dicha impugnación se trata de un acto distinto al del cumplimiento de la sentencia del recurso de reconsideración 41.

En ese sentido, el escrito de demanda remitido **no es materia del cumplimiento** de la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-41/2018.

Por tanto, lo procedente es **devolver** el escrito de demanda y sus anexos remitidos por el Tribunal local, y **dar vista** con la sentencia JDCI/52/2018 a la comunidad impugnante y dejar a salvo sus derechos.

Finalmente, previa copia certificada de las constancias a devolver que obren en autos, se ordena remitir el expediente al archivo de esta Sala Superior para su resguardo.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-41/2018**

A C U E R D A

PRIMERO. Se **ordena devolver** el escrito de demanda, sus anexos y la sentencia JDCI/52/2018, por no ser materia del cumplimiento del recurso de reconsideración SUP-REC-41/2018.

SEGUNDO. Se **ordena dar vista** con la sentencia JDCI/52/2018 a la comunidad impugnante y se dejan a salvo sus derechos.

TERCERO. Remítase el expediente al archivo de esta Sala Superior para su resguardo.

Notifíquese como en derecho corresponda en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO